

Sobre la posibilidad de genocidio en la Franja de Gaza. El caso de Sudáfrica contra Israel en la Corte Internacional de Justicia

Facundo Guelfi*

María Florencia San Jorge**

Resumen

El presente artículo analiza la actual ofensiva militar del Estado de Israel sobre la Franja de Gaza a la luz del derecho internacional, considerando la posibilidad de que dicha acción constituya un acto de genocidio. Para ello, se examina el caso impulsado por Sudáfrica ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y el fallo preliminar emitido por este tribunal en enero de 2024, que reconoció la plausibilidad de la acusación. A partir de un enfoque cualitativo, se recurre a un análisis documental que abarca las presentaciones de las partes ante la CIJ, resoluciones internacionales, informes de organismos de derechos humanos y declaraciones de actores estatales. El marco teórico se inscribe en las tradiciones del realismo y el constructivismo, permitiendo abordar tanto los intereses estratégicos y de seguridad del Estado de Israel como las disputas simbólicas y normativas que subyacen al accionar sudafricano y a las reacciones de la comunidad internacional. En este contexto, se reflexiona sobre el rol del derecho internacional como herramienta de regulación de los conflictos armados, así como sobre la legitimación —o cuestionamiento— de determinadas prácticas estatales desde una perspectiva de responsabilidad internacional compartida.

Palabras claves: Israel y Sudáfrica – Corte Internacional de Justicia – Franja de Gaza – Convención sobre el Genocidio – Realismo – Constructivismo

On the Possibility of Genocide in the Gaza Strip: The Case of South Africa v. Israel before the International Court of Justice

Abstract

This article analyzes the ongoing military offensive by the State of Israel in the Gaza Strip through the lens of international law, considering the possibility that such actions may constitute an act of genocide. To that end, it examines the case brought by South Africa before the International Court of Justice (ICJ) and the preliminary ruling issued by the Court in January 2024, which acknowledged the plausibility of the accusation. Employing a qualitative approach, the study is based on documentary analysis, including the parties' submissions to the ICJ, international resolutions, reports by human rights organizations, and statements from state actors. The theoretical framework draws on the traditions of realism and constructivism, allowing for an analysis of both Israel's strategic and security interests and the symbolic and normative

* Lic. en Ciencia Política (IAPCS-UNVM). E-mail: facundoguelfi@gmail.com, ORCID: 0009-0004-9348-0492

** Lic. en Ciencia Política (IAPCS-UNVM). E-mail: sj.mariaflorencia@gmail.com, ORCID: 0009-0000-4873-9363

disputes underlying South Africa's actions and the international community's responses. Within this context, the article reflects on the role of international law as a mechanism for regulating armed conflicts, as well as on the legitimacy—or contestation—of specific state practices from the perspective of shared international responsibility in the face of mass atrocities.

Key words: Israel and South Africa – International Court of Justice – Gaza Strip – Genocide Convention – Realism – Constructivism

TRABAJO RECIBIDO: 10/04/2025 - TRABAJO ACEPTADO: 23/06/2025

Introducción

En 1947, las Naciones Unidas aprobaron la resolución 181/II destinada a resolver el conflicto entre Palestina e Israel. A pesar de ello, así como de los sucesivos intentos por acercar posiciones y buscar soluciones, el conflicto no ha cesado desde aquel momento.

La disputa entre palestinos e israelíes permanece como un tema central de la agenda internacional que, en cierto modo, se resignifica con el paso del tiempo y con la emergencia de nuevos acontecimientos que abren paso a nuevas fases del conflicto. En el fondo, se entrelazan cuestiones políticas, históricas, geopolíticas, estratégicas, culturales, identitarias, sociales, económicas y religiosas.

La complejidad del escenario que plantea la disputa entre Israel y Palestina es, de este modo, el resultado de años de tensiones en estas múltiples dimensiones. A ello se suma, desde las últimas décadas, el surgimiento y protagonismo de un nuevo actor: los grupos extremistas islámicos y el terrorismo internacional.

El objetivo de este trabajo no es historizar sobre el conflicto ni describirlo —mucho menos intentar explicarlo¹—. En cambio, nos centraremos en las discusiones en torno a la posibilidad de genocidio en la Franja de Gaza a la luz de la acusación realizada por Sudáfrica ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ o la Corte) en contra del Estado de Israel.

En un primer momento, esbozaremos algunas referencias al entramado teórico en el cual se inserta el trabajo. La propuesta intenta dar cuenta de algunas relaciones entre la perspectiva realista y el enfoque constructivista de las relaciones internacionales, entendiendo que las mismas pueden complementarse para el análisis del caso propuesto. Al mismo tiempo, se incluye un breve comentario respecto a las estrategias metodológicas empleadas.

Seguidamente, nos abocaremos a la descripción del caso presentado por Sudáfrica contra Israel en la CIJ en diciembre del año 2023, para lo cual expondremos los puntos y argumentos más relevantes de las partes. Posterior a esta exposición, daremos cuenta de las primeras respuestas y acciones tomadas por los jueces de la Corte Internacional de Justicia a los fines de analizar sus implicancias políticas².

Nuestras reflexiones finales estarán destinadas dimensionar si las acciones llevadas a cabo por el Estado de Israel son consistentes con el delito de genocidio. Para ello, debatiremos en torno a las ideas de proporcionalidad e intencionalidad a la luz del Derecho Internacional y de las acciones desarrolladas por Israel en Gaza.

¹ Para ello sugerimos otras lecturas: Gatti (1992), nos ofrece una revisión de la historia del conflicto palestino israelí desde sus orígenes hasta el momento en que se concretan los Acuerdos de Camp David. En el mismo sentido, Fabani (2014) analiza los pormenores de las negociaciones entre ambas partes en la etapa posterior a la Guerra Fría. Para una lectura de tipo más coyuntural, aunque igualmente rigurosa, Álvarez Ossorio (2023) se propone abordar las tensiones actuales entre Hamás e Israel en medio de los acontecimientos posteriores al 7 de octubre de 2023.

² Como parte de una decisión metodológica, la discusión estará centrada en los primeros meses de desarrollo del caso (hasta mayo de 2024), momento en que la CIJ realiza una segunda ampliación a las medidas provisionales para evitar el crimen de genocidio en la Franja de Gaza.

Aspectos teórico-metodológicos

El análisis del proceso iniciado por Sudáfrica ante la Corte Internacional de Justicia por la posible perpetración del crimen de genocidio por parte de Israel exige una mirada teórica compleja, capaz de integrar tanto los intereses estratégicos de los Estados como los marcos normativos e identitarios que estructuran su accionar. Para ello, este trabajo adopta una perspectiva que combina elementos del realismo y del constructivismo en las Relaciones Internacionales, entendiendo que ambos enfoques pueden articularse de manera complementaria para interpretar las dinámicas del presente conflicto³.

Desde una mirada realista, el comportamiento de los Estados se explica por la lógica del interés nacional, la seguridad y el poder en un sistema internacional anárquico. Según Morgenthau, “la política internacional, al igual que toda política, es una lucha por el poder” (1948, p. 13). Bajo esta lógica, tanto la ofensiva israelí como la acusación sudafricana ante la CIJ pueden entenderse como parte de una disputa por influencia política, legitimidad y seguridad en un entorno geopolítico polarizado. El realismo también permite considerar el rol de las potencias, los equilibrios regionales y las alianzas estratégicas en la construcción y el sostenimiento de determinadas narrativas frente al genocidio.

De manera complementaria, el constructivismo permite problematizar el supuesto de que los intereses son dados y universales. En ese sentido, “los intereses de los actores se construyen socialmente a través de la interacción y las estructuras normativas compartidas” (Wendt, 1992, p. 397). La apelación sudafricana al Derecho Internacional, su identificación con la causa palestina y la caracterización respecto al accionar israelí como genocidio, no pueden explicarse únicamente por el cálculo racional: están también atravesadas por una identidad histórica forjada en la experiencia del apartheid, una concepción del derecho como instrumento ético universal, y una narrativa de solidaridad Sur-Sur que interpela a la comunidad internacional desde un lugar distinto al poder material.

Asimismo, el proceso judicial puede analizarse desde el constructivismo como un acto performativo que busca redefinir los marcos de legitimidad internacional, inscribiendo la causa palestina en el terreno del derecho humanitario y de los crímenes más graves del orden mundial. En este sentido, el constructivismo nos permite comprender cómo la práctica jurídica, las declaraciones públicas y las representaciones mediáticas no son simples expresiones de intereses previos, sino herramientas para construir significado, disputar legitimidad y moldear el entorno normativo global.

Esta combinación teórica permite, entonces, superar las simplificaciones excesivas. El realismo aporta claves para entender las decisiones de los actores desde sus intereses estratégicos y sus posiciones relativas de poder; el constructivismo, por su parte, revela cómo esos intereses se configuran y legitiman en un entramado simbólico, normativo y discursivo que es también constitutivo del sistema internacional.

La disputa jurídica entre Sudáfrica e Israel ante la CIJ no es solo una controversia legal o política: es también un campo de producción de sentido, donde el

³ Desde esta visión, comprendemos que la acusación ante la CIJ es, a la vez, una estrategia jurídica (instrumento legal), política (estrategia internacional) y simbólica (posicionamiento moral en el sistema internacional). Al mismo tiempo, intentaremos brindar una interpretación sobre las acciones del Estado de Israel a partir de un enfoque estratégico con base en la idea de seguridad nacional.

derecho internacional, la memoria histórica, los intereses nacionales y las estructuras de poder global interactúan de manera compleja. Una lectura articulada entre realismo y constructivismo permite dar cuenta de esa complejidad sin caer en una visión unilateral del conflicto.

En cuanto a la metodología, se empleó un enfoque cualitativo orientado al análisis documental y jurídico-político, que busca comprender las dinámicas y argumentos que subyacen en la acusación presentada por Sudáfrica contra Israel ante la CIJ. Para ello, se recurrió a la revisión de fuentes primarias, principalmente documentos oficiales, resoluciones internacionales, textos jurídicos y declaraciones públicas relevantes, que permiten reconstruir el contexto e indagar en torno a la fundamentación legal y política de la controversia.

Las fuentes seleccionadas incluyen, entre otras, la presentación formal de la demanda ante la CIJ, informes emitidos por organizaciones internacionales y no gubernamentales, así como pronunciamientos oficiales de los Estados involucrados. La elección de estas fuentes responde a criterios de pertinencia, actualidad y legitimidad institucional, buscando reflejar las posiciones jurídicas y políticas que orientan el caso.

El análisis interpretativo de las fuentes permitió identificar los principales ejes argumentativos, normativos y discursivos presentes en el proceso jurídico, siendo esto relevante para dilucidar los aspectos centrales en el entramado de intereses estatales, narrativas identitarias y normas internacionales.

La controversia en la Corte Internacional de Justicia

El ataque sorpresivo realizado por Hamás el 7 de octubre de 2023 en cercanías al Kibbutz Reim, dejó como saldo a más de 1200 personas fallecidas y más de 200 rehenes. Como respuesta al atentado, ese mismo día, Israel lanzó una ofensiva contra Gaza indicando un “asedio total” por vía aérea y terrestre, además de privar a la región de alimentos, agua y combustible (Vasallo, 24 de mayo de 2024).

En septiembre de 2024, el Comité Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas encargado de investigar las prácticas de Israel respecto a los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, presentó un informe documentando las acciones e intenciones de Israel en el marco del conflicto, así como la situación de derechos de la población palestina.

En el mismo se plantea la preocupación del Comité por el incumplimiento sobre el derecho internacional humanitario en Gaza, denunciando acciones transgresoras como el uso del hambre como arma de guerra y la posibilidad de genocidio (Asamblea General, 20 de septiembre de 2024)⁴.

En el informe, la Comisión determina, además, que Israel ha cometido el “crimen de lesa humanidad de exterminio”. Allí también señala los crímenes de persecución por motivos de género contra hombres y niños palestinos, asesinato, traslado forzoso, tortura y tratos inhumanos y crueles (Asamblea General, 20 de septiembre de 2024).

⁴ En noviembre de 2024, el mismo Comité señalaría que las acciones de Israel en Gaza eran consistentes con el crimen de genocidio (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, 14 de noviembre de 2024).

En el mes de marzo, del citado año, la relatora Francesca Albanese⁵ expuso ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU que existen “motivos razonables” para considerar que Israel ha cometido genocidio mediante tres actos punibles según la Convención. Estos refieren a causar graves daños físicos o mentales a miembros del grupo, infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción e imponer medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 55a sesión).

A lo ya mencionado, se le suma el informe de Amnistía Internacional: “Es como si fuéramos seres infrahumanos: El genocidio de Israel contra la población palestina de Gaza” (5 de diciembre, 2024). En este documento se demuestra que Israel ha llevado a cabo actos prohibidos por la Convención sobre el Genocidio con la intención específica de destruir a la población en Gaza. La investigación enfatiza el hecho de que Israel siguió ejecutando este tipo de acciones aún contra las incalculables advertencias sobre la catástrofe humanitaria y en contra de las decisiones jurídicamente vinculantes de la Corte Internacional de Justicia, en las que se le ordena a Israel tomar de inmediato medidas para posibilitar la prestación de asistencia humanitaria a la población civil.

Por otra parte, y relacionado a las posturas de la comunidad internacional respecto a la problemática, si bien la Unión Europea no ha adoptado oficialmente la acusación de genocidio contra Israel en la CIJ, ha reafirmado el cumplimiento de las medidas provisionales del tribunal, promoviendo un alto el fuego humanitario y revisando su acuerdo con Israel por posibles violaciones a derechos humanos. Sin embargo, ese enfoque ha generado fuertes críticas internas y divide profundamente a los Estados miembros (El País, 2025).

A la fecha, el conflicto aún no ha cesado y sus cifras son alarmantes. En noviembre de 2024, la Organización Mundial de la Salud (OMS) aseguraba que los muertos en Gaza eran más de 43.000, de los cuales se estima que cerca del 60% de estas muertes corresponde a mujeres y niños (Organización Mundial de la Salud, 13 de noviembre de 2024). Por su parte, el secretario general de la ONU, Antonio Guterres, expresó ante el Consejo de Seguridad que los agravios del pueblo palestino no pueden justificar los ataques de Hamás y esos ataques “no pueden justificar el castigo colectivo del pueblo palestino” (Naciones Unidas, 19 de octubre de 2023).

Es en este contexto que surge una disputa en la Corte Internacional de Justicia entre Sudáfrica e Israel con motivo de la posible violación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. En diciembre de 2023, Sudáfrica presentó una causa contra Israel ante la Corte y en enero de 2024 la defensa oral del caso, por mostrar un “patrón de conducta genocida” en la Franja de Gaza.

Como recuerda Torrecuadrada García-Lozano, “no es la primera ocasión en la que se somete a la Corte la situación de los territorios ocupados, pues ya se pronunció en ejercicio de su jurisdicción consultiva acerca del muro que se estaba construyendo en ellos,” además de la cuestión sobre las consecuencias jurídicas de las acciones de Israel en Jerusalén del este (2024, p. 86). Lo que sí resulta novedoso y evocador es que quien impulse estas presentaciones contra Israel sea Sudáfrica.

⁵ Relatora especial sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados desde 1967.

La historia reciente de la nación africana carga con el peso del apartheid, situación que la situó, décadas atrás, en el lugar de los demandados en la Corte. En observancia de ello, el Estado sudafricano vuelve sobre su pasado al asumir hoy una posición de liderazgo en materia de protección de derechos humanos en Palestina y, particularmente, de los palestinos en Gaza (Torrecuadrada García-Lozano, 2024).

Desde el discurso, pero también desde la acción política en base al derecho internacional, Sudáfrica persigue dos grandes objetivos, uno estratégico y otro humanitario. El primero refiere a la búsqueda de construcción y consolidación de una imagen y posicionamiento internacional en un contexto de polarización; el segundo, responde al llamado a ejercer su obligación de resguardar el cumplimiento de la Convención contra el Genocidio.

De acuerdo con esto último, el núcleo de la cuestión está en el carácter *erga omnes* contenidas en las obligaciones internacionales de los Estados cuando refieren a derechos humanos. En términos conceptuales, “las normas imperativas del derecho internacional general (*ius cogens*) generan obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*), en relación con las cuales todos los Estados tienen un interés jurídico” (Pezzano, 2024, p. 2). Este punto constituye tanto el *leitmotiv* como el eje argumentativo de la presentación sudafricana ante la CIJ.

Como parte de su demanda contra Israel, Sudáfrica alegó que 6.000 bombas cayeron sobre Gaza en la primera semana de la respuesta israelí a los ataques dirigidos por Hamás, en zonas del sur de la Franja que fueron designadas como seguras, y en el norte, donde se encontraban los campos de refugiados (CIJ, 29 de diciembre, 2023).

Sudáfrica pidió al Tribunal que se decretaran nueve medidas cautelares, entre ellas la suspensión de las operaciones militares en Gaza y contra Gaza por parte del Estado de Israel, la adopción de medidas para la prevención del genocidio, revocación de órdenes pertinentes relativas al desplazamiento forzoso o privación de alimentos y agua, entre otras.

En primera instancia, el 12 de enero de 2023, Israel negó las acusaciones realizadas por Sudáfrica afirmando que sus acciones se basaron en el derecho a la legítima defensa contra los ataques de cohetes y a las amenazas de seguridad civil realizadas por Hamás. Además, argumentaron que el caso malinterpreta las complejas realidades de seguridad.

El Estado israelí alegó que sus acciones de defensa no se realizan en contra de los palestinos como grupo étnico sino contra Hamás, considerada como una organización terrorista. En este sentido, Israel cuestionó la jurisdicción de la CIJ en el caso de los conflictos armados.

Según el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 (en adelante, la Convención), “genocidio” es un crimen cometido con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Por lo que, como especifican sus incisos, esto incluye: la matanza de miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Además de castigar el genocidio, dicha Convención (1948) en su artículo III, también condena la asociación para cometer genocidio, así como la instigación directa y pública a cometer genocidio, la tentativa de genocidio y la complicidad en el genocidio.

En la Corte, durante la defensa oral del caso presentado por Sudáfrica, se expusieron una serie de hechos que harían a Israel ser susceptible de condena por actos de genocidio. Una de las principales acusaciones se relaciona con la no prevención y castigo a la incitación directa y pública al genocidio por parte de altos funcionarios del gobierno israelí.

En este sentido, el 9 de octubre de 2023, el ministro de Defensa israelí, Yoav Gallant, informó que Israel estaba “imponiendo un asedio completo a Gaza. Sin electricidad, sin comida, sin agua, sin combustible. Todo está cerrado. Estamos luchando contra animales humanos y estamos actuando en consecuencia” (CIJ, 29 de diciembre de 2023).

El 12 de octubre de 2023, el presidente israelí, Isaac Herzog, afirmó en una conferencia de prensa que Israel no hace distinción entre civiles y militantes en Gaza, diciendo “es toda una nación que es responsable. No es cierta esa retórica de que los civiles no están conscientes y no están involucrados. Es absolutamente falso. ... y lucharemos hasta romperles la columna vertebral” (CIJ, 29 de diciembre de 2023).

El 13 de octubre de 2023, el primer ministro israelí confirmó que “estamos atacando a nuestros enemigos con un poder sin precedentes. . .”. Mientras que el 15 de octubre de 2023, cuando los ataques aéreos israelíes ya habían matado a más de 2.670 palestinos, incluidos 724 niños, afirmó que los soldados israelíes “comprenden el alcance de la misión” y están listos “para derrotar a los monstruos sedientos de sangre que se han levantado contra [Israel] para destruirnos” (CIJ, 29 de diciembre de 2023).

Por otro lado, Sudáfrica condenó como conducta genocida al ataque sostenido durante más de once semanas a Gaza por ser una de las regiones más densamente pobladas del mundo, obligando a la evacuación de casi dos millones de personas de sus hogares, y conduciéndolos a áreas cada vez más pequeñas, sin refugio o viviendas adecuadas, las cuales tampoco les garantiza seguridad o resguardo de los bombardeos.

Además, esta situación les dificulta el acceso a medicinas y alimentos adecuados para su subsistencia. En relación con esto, el presidente de Sudáfrica afirmó que “la negación deliberada de medicinas, combustible, alimentos y agua a los residentes de Gaza equivale a genocidio” (Serrano, 10 de febrero de 2024).

A ello se suma el hecho de que la población gazatí ha estado sitiada prácticamente desde principios de la década de 1990, en tanto la entrada o salida ya sea por mar, tierra o aire ha estado controlada y hasta incluso prohibida. Si bien operaban dos puntos de cruce (Erez y Kerem Shalom) a través los cuales los palestinos podían salir de Gaza y acceder a Cisjordania para negocios, atención médica, entre otras cuestiones, luego de la victoria electoral de Hamás en el año 2006, Israel bloqueó Gaza endureciendo las restricciones al movimiento de la población y dificultando la obtención de permisos para trasladarse de una región a otra⁶.

⁶ Entre 2007 y 2010 Israel reguló las importaciones de alimentos a Gaza en función de las calorías consumidas por persona, para limitar la transferencia de alimentos a un mínimo humanitario sin causar hambre o desnutrición (La Capital, 28 de octubre de 2012). Sin embargo, este tipo de medidas implicaron una restricción severa a la entrada de bienes por alegar que podrían tener un uso militar, además de civil. También en 2023, la OMS advertía sobre la espera del aumento de las muertes maternas dada la falta de acceso a una atención adecuada, con consecuencias mortales para la salud reproductiva, incluyendo el aumento de abortos espontáneos por estrés (WHO et al., 2023). Lo mencionado, violaría el inciso b y d

Estas medidas tan restrictivas (principalmente las económicas y humanitarias) impuestas sobre Gaza, corren el riesgo de volver a dicho territorio inhabitable, como lo predijo en 2015 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para el 2020 (UNCTAD, 1 de septiembre de 2015).

Bajo la misma línea, el Banco Mundial informó que Gaza había atravesado un proceso de subdesarrollo y desindustrialización de varias décadas, lo que resultó en una tasa de desempleo del 45 por ciento y una tasa de pobreza del 60 por ciento, con un 80 por ciento de la población dependiente de algún tipo de asistencia internacional, en gran parte debido al cierre hermético del acceso a Gaza al mundo exterior (Banco Mundial, 2 de abril de 2024).

En este conflicto, Israel también ha utilizado armas como el fósforo blanco dentro y alrededor de hospitales, lo que viola el artículo 18 del Cuarto Convenio de Ginebra (1949) y el derecho internacional consuetudinario en relación con la proporcionalidad. La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) informó sobre videos que muestran moretones y quemaduras en los cuerpos de los detenidos, junto con imágenes de cadáveres mutilados y quemados, y ataques armados por soldados israelíes.

Poniendo en perspectiva lo expuesto hasta aquí, podría argumentarse que, si bien Israel legítimamente posee derecho a defenderse, sus argumentos sobre los ataques a Hamás como grupo terrorista podrían correr peligro de derrumbarse ante el análisis de la CIJ. Esto podría responder a las cuestiones de proporcionalidad e intencionalidad debatidas y señaladas por la Convención contra el Genocidio.

En paralelo, resulta imperioso mencionar la posición asumida por Sudáfrica. En ese sentido, destaca el hecho de que, a pesar de no ser la nación y el Estado afectado directamente por las acciones de Israel, recupera el sentido de la norma internacional que prohíbe el genocidio e impulsa acciones para juzgarlo. Una vez más, cabe mencionar el carácter central de este punto a partir de las obligaciones *erga omnes* derivadas del incumplimiento de normas imperativas.

En cuanto a las solicitudes de medidas preventivas, la pregunta que surge es si efectivamente podrán lograr un alto al fuego duradero y asegurar la protección de la población gazatí. Abordaremos este interrogante en el próximo apartado.

Acciones y medidas tomadas por la CIJ

El 26 de enero de 2024, la Corte finalmente dio a conocer una primera respuesta a las exposiciones de Sudáfrica e Israel efectuadas días anteriores. Si bien parte del debate estaba enfocado en la cuestión jurisdiccional de la Corte sobre el caso —o al menos eso intentaba imponer la defensa israelí—, fue el mismo tribunal el que, al pronunciarse estableció, *prima facie*, su competencia en el asunto.

Sudáfrica funda su posición sobre este aspecto en dos puntos fundamentales. En primer término, el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio sostiene que “las controversias entre las Partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso

del artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio (1948), cuestión que fue expresada por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra mujeres y niñas.

las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de genocidio [...] serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a pedido de una de las Partes...” (Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, 1948, art. IX).

En segundo lugar, el Estado sudafricano recurre al artículo 36 del Estatuto de la CIJ que, precisamente, hace un señalamiento sobre su competencia en los litigios que las partes le sometan, así como en los asuntos previstos por la Carta de Naciones Unidas, tratados y convenios vigentes.

Si bien la defensa israelí sigue sosteniendo que no existe una disputa por la interpretación de la Convención sobre Genocidio y, por lo tanto, que la Corte no tiene competencia en el asunto; el tribunal se basa en distintos precedentes para justificar su intervención.

La Corte entiende y presupone su competencia y jurisdicción en el caso, hecho por el cual reconoce de manera preliminar la existencia de una disputa referida a la interpretación y aplicación de la Convención sobre Genocidio. El párrafo 28 de la Orden emitida por la CIJ con fecha del 26 de enero de 2024 así lo confirma:

la Corte considera que las Partes parecen tener puntos de vista claramente opuestos sobre si ciertos actos u omisiones presuntamente cometidos por Israel en Gaza equivalen a violaciones por parte de éste de sus obligaciones bajo la Convención sobre Genocidio. [...] los elementos antes mencionados son suficientes en esta etapa para establecer prima facie la existencia de una disputa entre las Partes relacionada con la interpretación, aplicación o cumplimiento de la Convención sobre Genocidio. (CIJ, 26 de enero de 2024).

Asimismo, la CIJ brinda algunas razones para hacer lugar al reclamo sudafricano al afirmar que la población palestina en Gaza constituye un grupo nacional, étnico, racial o religioso al amparo del artículo II de la Convención sobre Genocidio. Al mismo tiempo, da cuenta de que las acciones militares conducidas por Israel han resultado en un elevado número de muertos y heridos, así como en la destrucción masiva de infraestructura y el desplazamiento de gran parte de la población civil de la Franja de Gaza (CIJ, 26 de enero de 2024, párrafos 45 y 46).

Bajo esta interpretación, el tribunal asume la responsabilidad de declarar una serie de medidas provisionales que deberán aplicarse a los fines de prevenir posibles actos genocidas en Gaza⁷. En la misma Orden del 26 de enero de 2024, la CIJ emitió una primera serie de medidas. Posteriormente, estas solicitudes serían ampliadas en las resoluciones de los días 28 de marzo y 24 de mayo siguientes.

De los requerimientos solicitados por Sudáfrica al inicio del proceso legal, la Corte tomó nota de los mismos y se expidió con la indicación de seis medidas provisionales. La primera de ellas refiere a la solicitud realizada al Estado de Israel para que garantice el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas por la Convención sobre Genocidio en relación a los palestinos en la Franja de Gaza.

⁷ La cuestión de las medidas provisionales está reglada en el Artículo 41 del Estatuto de la CIJ, donde se indica que la finalidad de las mismas será resguardar los derechos de las partes. En este punto debemos reiterar una aclaración: si bien las medidas exigidas por la CIJ son vinculantes y obligatorias para las partes, la Corte no cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar su aplicación y cumplimiento, quedando esto bajo responsabilidad del Estado sancionado.

En ese sentido, el énfasis está puesto en garantizar el respeto al artículo II de la Convención. En particular, refiere a los incisos sobre la matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física y mental; sometimiento intencional del grupo a condiciones que puedan provocar su destrucción física total o parcial; y a la imposición de medidas tendientes a impedir los nacimientos en el seno del grupo.

La segunda medida alude a que Israel debe asegurar de manera inmediata que los miembros de sus fuerzas no cometan ninguno de los actos descritos anteriormente. En tercer lugar, el Estado de Israel debe tomar todos los recaudos y medidas en su poder para prevenir y castigar la incitación directa y pública a cometer genocidio en la Franja de Gaza.

La cuarta y quinta medida están destinadas a garantizar la provisión de servicios básicos y el acceso a ayuda humanitaria, así como a prevenir la destrucción y preservar las pruebas vinculadas a las acusaciones alegadas en referencia a los artículos II y III de la Convención.

Cabe mencionar que, en este primer momento, la Corte no hizo lugar al pedido de Sudáfrica de solicitar a Israel un alto al fuego inmediato. Por el contrario, si bien no se exigió el cese de las hostilidades, sí se realizó un llamamiento sólido a liderar cuanta acción estuviese a su alcance para prevenir y evitar el genocidio palestino en Gaza.

Por otra parte, aunque la Corte exigía garantías en la provisión de servicios básicos y en el ingreso de ayuda humanitaria, tan solo un mes después de esta Orden, Naciones Unidas pondría de manifiesto el estado crítico de la población. Ante la falta de voluntad política, el cierre de pasos fronterizos y el colapso de la infraestructura, para fines de febrero, la asistencia humanitaria a Gaza se había reducido a la mitad (Naciones Unidas, 26 de febrero de 2024).

El 28 de marzo de 2024, la CIJ determinó la inclusión de nuevas medidas aplicables al Estado de Israel. Entre los argumentos de la Corte se encuentra el hecho de que la situación en la Franja de Gaza había empeorado y las condiciones de vida de los palestinos allí se habían deteriorado (CIJ, 28 de marzo de 2024).

Desde la perspectiva del tribunal, las medidas adoptadas el 26 de enero no eran suficientes para hacer frente a las consecuencias generadas por el sostenimiento del conflicto y los cambios que había sufrido. Consecuentemente, la Corte indicó tres nuevas acciones provisionales para asegurar la provisión de los servicios básicos, así como la asistencia humanitaria, incluyendo alimentos, agua, electricidad, combustible, vestimenta, insumos de higiene y sanidad. Además, la Corte solicita garantizar los pasos fronterizos terrestres y mantenerlos operativos tanto tiempo como sea necesario⁸. A comienzos de mayo de 2024, Sudáfrica volvió a recurrir a la CIJ para solicitar la imposición de nuevas medidas de emergencia luego de la escalada militar en la ciudad de Rafah y las órdenes de evacuación que Israel emitió para esa ciudad.

Finalmente, el 24 de mayo, la Corte invocó nuevamente a la Convención sobre Genocidio para exigir la detención inmediata de las acciones militares sobre la ciudad de Rafah. En el mismo sentido, ordenó mantener abiertos los accesos a la ciudad de

⁸ La votación sobre estas medidas contó con apenas el voto negativo del juez ad hoc Barak, representante de Israel. En cierto modo, podría sostenerse que el contenido de esta orden constituye “un nuevo revés para Israel, cuyos argumentos legales no han logrado [...] convencer a algunos de los integrantes de la CIJ” (Boeglin, 3 de abril de 2024).

Rafah para garantizar la provisión de servicios e insumos básicos. Como un punto novedoso respecto a las ordenanzas previas, la Corte indicó a Israel garantizar el acceso a la Franja de Gaza de cualquier comisión de investigación, misiones u órganos de investigación encargados por Naciones Unidas para indagar sobre las denuncias de genocidio (CIJ, 24 de mayo de 2024).

En el mismo documento, los jueces de la Corte arguyen que “los esfuerzos [...] que Israel afirma realizar para garantizar la seguridad de los civiles en la Franja de Gaza y, en particular en aquellos desplazados recientemente desde la región de Rafah, son insuficientes...” (CIJ, 24 de mayo de 2024).

Para el presidente de la Corte, Nawf Salam, las medidas cautelares son fundadas en las propias condiciones bajo las cuales se encuentra la población civil en Gaza. El letrado “señaló que la situación en la Franja de Gaza ha empeorado desde la última vez que la Corte ordenó a Israel tomar medidas para mejorarla” (Naciones Unidas, 24 de mayo de 2024).

En vista de todo ello, podría argumentarse que existen razones para pensar y probar que la situación de la población civil palestina en Gaza está lejos de mejorar. Por el contrario, las acciones militares sostenidas por Israel —y a pesar de las disposiciones de la CIJ— están conduciendo a una crisis humanitaria sin precedentes.

Claro está que, lo que para unos se trata de acciones genocidas, para el gobierno israelí es un asunto de seguridad estratégica que implica una guerra con graves consecuencias en la vida de los civiles; pero una guerra al fin sin intenciones de acabar con un grupo nacional o étnico como la población palestina en Gaza.

Ahora bien, las acciones de la Corte constituyen un precedente que se espera tenga efecto sobre el desarrollo del conflicto. Sin embargo, el fin de la fase actual del conflicto parece estar todavía lejos, mientras Israel no considere que ha cumplido con sus objetivos o mientras no acate de manera completa e inmediata las medidas de la Corte.

En tanto esto no ocurra, “la relación entre derecho y poder vuelve a quedar en evidencia, así como la insuficiente arquitectura de los órganos principales de Naciones Unidas para resolver cuestiones de esta envergadura” (Torrecuadrada García-Lozano, 2024, p. 94). Puesto en perspectiva histórica, existen antecedentes del incumplimiento israelí a las exigencias del sistema internacional, tanto a la resolución 2728/24, en la cual el Consejo de Seguridad obligaba a un alto al fuego por el mes de Ramadán; así como el incumplimiento de décadas respecto a la resolución 242 de 1967, posterior a la Guerra de los Seis Días.

Reflexiones finales

En estas páginas hemos intentado realizar un análisis descriptivo y preliminar de la causa por genocidio iniciada por Sudáfrica contra Israel ante la Corte Internacional de Justicia, bajo la cual este tribunal se expidió con una serie de medidas provisionales que recaen sobre el Estado de Israel.

Convenimos en que se entrelazan elementos estratégicos e identitarios: la cuestión de seguridad planteada por Israel y cimentada en las sólidas alianzas con las que cuenta; pero también la disputa de sentido promovida por Sudáfrica al recurrir a la Corte, resignificando su historia reciente tanto como impulsando un reposicionamiento

de países emergentes defensores de los derechos humanos frente a las potencias tradicionales.

Desde nuestro enfoque teórico, este caso interpela tanto al realismo como al constructivismo en las relaciones internacionales. Mientras el realismo permite comprender las motivaciones de Israel en términos de seguridad, poder y alianzas estratégicas —priorizando la supervivencia estatal por sobre el cumplimiento normativo—, el constructivismo pone el foco en las identidades, los discursos y las normas internacionales como configuradores de intereses y conductas. La acción de Sudáfrica puede ser leída como una reafirmación de una identidad poscolonial comprometida con los derechos humanos, que busca resignificar el sistema internacional desde valores compartidos más que desde el poder material. Así, la disputa no se libra únicamente en el terreno militar o jurídico, sino también en el simbólico. Este conflicto no sólo desafía los equilibrios geopolíticos tradicionales, sino que también pone en tensión la efectividad normativa del derecho internacional, revelando una pugna entre el poder y la legitimidad en el escenario mundial.

En el plano del derecho internacional, si bien la Corte no dispone de los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de sus fallos, en el caso *Sudáfrica contra Israel* tal vez nos encontremos frente a una causa que sentará precedentes. La novedad de que un país no afectado directamente por las acciones de otro impulse la demanda como parte de sus obligaciones *erga omnes* ante el incumplimiento de normas internacionales constituye uno de los puntos nodales.

Sumado a ello, otro punto de relevancia consiste en la posibilidad de ejercer presión sobre el país acusado y sus aliados conduciéndolos, al menos, hacia una desescalada del conflicto que pueda sentar las bases para una salida política al mismo.

A pesar de esta posibilidad, los acontecimientos parecen indicar que aún no están dadas las condiciones para poner fin a los enfrentamientos y, especialmente, a los ataques sobre la Franja de Gaza que ponen en peligro a la población civil y su resguardo en el territorio. Adicionalmente, las declaraciones de altos funcionarios del gobierno de Israel respecto al pueblo palestino, así como las dificultades que tienen los gazatíes para acceder a los servicios básicos y la ayuda humanitaria producto del bloqueo israelí, son indicios para pensar en la posibilidad de que en Gaza se estarían cometiendo actos que entran en contradicción con la Convención sobre Genocidio, principalmente los mencionados en los incisos a, b y c de su Artículo II.

En ese sentido, si el derecho internacional humanitario es el faro para el respeto de los derechos humanos en conflictos armados y el camino hacia la paz, las partes involucradas deberían actuar de modo conducente con ello. Particularmente en este momento, algunas decisiones y acciones tomadas por el gobierno israelí parecen indicar lo contrario.

La CIJ ha dado razones y argumentos en relación con la proclamación de legítima defensa de Israel y ha confirmado que este derecho de los Estados debe invocarse siempre bajo las premisas del derecho internacional y humanitario. Asimismo, toda respuesta debe ser proporcional y no excesiva a los fines de conducir al conflicto hacia su resolución (Soni, 2023).

Ante las fallas del sistema internacional y el sobrepaso del derecho internacional y el derecho internacional humanitario, la comunidad internacional intenta ejercer

presión. No sólo mediante las acciones llevadas a cabo por la CIJ o la CPI, sino también a partir de declaraciones y reconocimientos unilaterales al Estado de Palestina⁹.

Si estos intentos de presión surtirán efecto, sigue siendo una incógnita cuya respuesta parece ser prematura. Sin embargo, son signo de cierto clima internacional de fuerte condena a la violación de los derechos humanos y el derecho internacional.

Por último, la denuncia iniciada por Sudáfrica podría encarnar un nuevo punto de unión entre aquellas naciones identificadas con lo que conocemos como “Sur Global”. Con autoridad histórica, solidez argumentativa y acción política, la delegación sudafricana en La Haya ha logrado denunciar los efectos de una política de deshumanización sistemática y segregación en Gaza. Quizás también sea esta una oportunidad más para pensar el rol de naciones emergentes como Sudáfrica en un mundo cambiante y conflictivo.

Adicionalmente, es crucial que la cooperación entre Argentina y la Unión Europea trascienda lo estrictamente bilateral y se traduzca en avances significativos para fortalecer la relación entre ambos bloques. En este sentido, la finalización del Acuerdo Mercosur-UE se presenta como un paso fundamental. Este acuerdo, negociado durante más de dos décadas, tiene el potencial de establecer un marco de beneficios mutuos, incluyendo mayores oportunidades comerciales, acceso a mercados y cooperación en áreas estratégicas como el cambio climático y la tecnología. Sin embargo, su concreción requiere superar obstáculos relacionados con las asimetrías económicas, las preocupaciones medioambientales y la resistencia de sectores industriales en ambos bloques. El compromiso político de las partes, sumado a un diálogo transparente que contemple estos desafíos, será clave para llevar este acuerdo adelante.

Bajo una perspectiva estratégica y sostenible, esta alianza busca enfocarse en áreas de interés común, como la transición energética, la promoción de inversiones responsables y el desarrollo de infraestructura crítica. Además, Argentina puede capitalizar su posición como productor estratégico de recursos clave, como el litio y los alimentos, para atraer mayores inversiones europeas que impulsen un crecimiento económico inclusivo. A través de un enfoque conjunto, que equilibre intereses y desafíos, será posible construir una asociación sólida entre Argentina y la UE.

Referencias bibliográficas

ÁLVAREZ OSSORIO, I. (2023). Hamás-Israel: Un viaje a ninguna parte, AFKAR-IDEAS, N° 70.

AMNESTY INTERNATIONAL. (2024, 5 de diciembre). *Amnesty International concludes Israel is committing genocide against Palestinians in Gaza*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/amnesty-international-concludes-israel-is-committing-genocide-against-palestinians-in-gaza/>

ASAMBLEA GENERAL, NACIONES UNIDAS (20 de septiembre de 2024). Informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten

⁹ Este punto también puede constatararse en la votación llevada a cabo en la Asamblea General de la ONU el 10 de mayo de 2024, donde 143 Estados votaron a favor de concederle a Palestina mayores derechos de participación en los asuntos de Naciones Unidas, contra 25 abstenciones y 9 votos negativos.

a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados.

BANCO MUNDIAL. (2 de abril, 2024). *En un informe conjunto del Banco Mundial y las Naciones Unidas se evalúan los daños ocasionados a la infraestructura en Gaza*. <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2024/04/02/joint-world-bank-un-report-assesses-damage-to-gaza-s-infrastructure>

BOEGLIN, N. (3 de abril de 2024). Gaza/Israel: a propósito de las nuevas medidas provisionales urgentes a Israel ordenadas por la Corte Internacional de Justicia (CIJ). <https://www.dipublico.org/124494/gaza-israel-a-proposito-de-las-nuevas-medidas-provisionales-urgentes-a-israel-ordenadas-por-la-corte-internacional-de-justicia-cij/>

CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO (1948). Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ), 24 de mayo de 2024. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel). Press Release, N° 2024/47.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ), 26 de enero de 2024. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel). Order. General List N° 192.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ), 28 de marzo de 2024. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel). Press Release, N° 2024/26.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ), 29 de diciembre de 2023. Solicitud de Institución de Procedimientos. Traducción al español por Merche Negro para la Confederación General del Trabajo, España. <https://cgt.org.es/solicitud-de-inicio-de-procedimiento-en-nombre-de-la-republica-de-sudafrica-contra-el-estado-de-israel-en-castellano/>

CUARTO CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEBIDA DE LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPOS DE GUERRA (1949). Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra.

EL PAÍS. (2025, 4 de junio). *Más de 1.400 funcionarios europeos reclaman a Bruselas una respuesta más contundente ante los “crímenes de guerra” de Israel en Gaza*. <https://elpais.com/internacional/2025-06-04/mas-de-1400-funcionarios-europeos-reclaman-a-bruselas-una-respuesta-mas-contundente-ante-los-crimenes-de-guerra-de-israel-en-gaza.html>

FABANI, O. (2014), “Avances y retrocesos en las negociaciones entre palestinos e israelíes en la post Guerra Fría”, Cuadernos de Política Exterior Argentina, Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario (CERIR), julio-septiembre.

GATTI, L. (1992). El conflicto árabe israelí desde sus orígenes hasta los Acuerdos de Camp David, Cuadernos de Política Exterior Argentina, Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario (CERIR), Serie Docencia, No 15.

LA CAPITAL (28 de octubre, 2012). Israel racionó alimentos a los palestinos en Gaza. <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impres/isaer-aciono-alimentos-los-palestinos-gaza-n526021.html>

MORGENTHAU, H. J. (1948). *Politics Among Nations: The Struggle for Power and Peace*. New York: Knopf.

NACIONES UNIDAS (11 de marzo, 2024). Guterres insta al alto el fuego en Gaza en el primer día del ramadán. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2024/03/1528267>

NACIONES UNIDAS (19 de octubre, 2023). Israel-Palestina: Guterres pide un acceso humanitario sostenido para Gaza. <https://news.un.org/es/story/2023/10/1525037>

NACIONES UNIDAS (24 de mayo de 2024). La Corte Internacional de Justicia ordena a Israel detener la ofensiva en Rafah. <https://news.un.org/es/story/2024/05/1530011>

NACIONES UNIDAS (26 de febrero de 2024). El suministro de ayuda humanitaria a Gaza se reduce a la mitad desde enero. <https://news.un.org/es/story/2024/02/1527932>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, (14 de noviembre de 2024). <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/11/un-special-committee-finds-israels-warfare-methods-gaza-consistent-genocide>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (13 de noviembre, 2024). Emergency Situation Update. https://www.emro.who.int/images/stories/Sitrep_50b.pdf

PEZZANO, L. (2024). Obligaciones *erga omnes* en el Derecho Internacional: un tema de dramática actualidad. Repositorio Institucional UCES.

SERRANO, S. (10 de febrero, 2024). *La demanda de Sudáfrica a Israel por genocidio*. Diario Red. <https://www.diario.red/articulo/internacional/sudafrica-demanda-a-israel-por-genocidio/20240110060000023103.html>

SONI, S. (2023). Gaza and international law: the global obligation to protect life and health. *South African Journal of Bioethics and Law*, Vol. 16(3), pp. 80-81.

TERRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, S. (2024). La Corte Internacional de Justicia ante la demanda de Sudáfrica a Israel por genocidio: un análisis. *Anuario CEIPAZ 2023-2024*, pág. 85-96.

UNCTAD (1 de septiembre, 2015). Gaza podría volverse inhabitable en menos de cinco años a raíz del conflicto de 2014 y la reversión del desarrollo en curso, según un nuevo informe de la UNCTAD. <https://unctad.org/es/press-material/gaza-podria-volverse-inhabitable-en-menos-de-cinco-anos-raiz-del-conflicto-de-2014-y>

VASALLO, G. (24 de mayo, 2024). Israel impuso un cierre total a Gaza y redobló sus bombardeos. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/596697-israel-impuso-un-cierre-total-a-gaza-y-redoblo-sus-bombardeo>

WENDT, A. (1992). Anarchy is What States Make of It: The Social Construction of Power Politics. *International Organization*, 46(2), 391–425.

WORLD HEALTH ORGANIZATION, UNICEF, UNFPA, WORLD BANK GROUP AND UNDESA/POPULATION DIVISION (23 de Febrero, 2023). *Trends in maternal mortality 2000 to 2020*.

<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/366225/9789240068759-eng.pdf?sequence=1>

Cómo citar:

GUELFY, F., y SAN JORGE F. (2025). Sobre la posibilidad de genocidio en la Franja de Gaza. El caso de Sudáfrica contra Israel en la Corte Internacional de Justicia. *Revista Integración y Cooperación Internacional*, 41 (Jul-Dic), 19-35

Esta obra se encuentra bajo la Licencia Creative Commons Reconocimiento – Compartir Igual(by-sa)

